

# ARZOBISPADO DE TOLEDO

## COFRADÍAS Y HERMANDADES EN LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO

1. Decreto de Aprobación de Estatutos-Marco
2. Estatutos-Tipo para Hermandades y Cofradías
3. Estatutos-Tipo Junta de Hermandades y Cofradías
4. Normas para la creación de nuevas Cofradías y Hermandades y Nombramiento de su Presidente o Hermano Mayor

Separata del Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo  
Diciembre 2006-Enero 2007

Nos, Doctor Don ANTONIO, del Título de San Pancracio,  
Presbítero Cardenal CAÑIZARES LLOVERA, por la misericordia  
divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

## **DECRETO**

### **APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS-MARCO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Considerando lo que dispone el Concilio Vaticano II sobre el Apostolado seglar, principalmente en el Decreto «*Apostolicam actuositatem*» (n.18) sobre las formas organizadas del Apostolado seglar.

Considerando también las orientaciones pastorales recogidas en el *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, de 17 de diciembre de 2001.

Teniendo en cuenta que una de las realidades más queridas por la Iglesia es la asociación de los laicos en Hermandades y Cofradías (patronales, sacramentales, penitenciales y de gloria) , algo muy frecuente en nuestra Archidiócesis de Toledo.

Apreciando la consecución de los fines por los que estas expresiones de vida apostólica son creadas, a saber, la formación integral: humana, espiritual, bíblica, eclesial, social y apostólica de los miembros de las Hermandades y Cofradías; así como la necesaria participación en el apostolado de la Iglesia mediante la inserción en la vida diocesana y la coordinación de todos los esfuerzos pastorales para llevar a cabo los objetivos propuestos en los planes pastorales de nuestra Archidiócesis.

Por el presente, y según lo que dispone el Código de Derecho Canónico (cc. 298-320), aprobamos los *Estatutos-Marco* de las Hermandades y Cofradías y de las Juntas o Agrupaciones de las citadas asociaciones, conforme a los cuales deberán erigirse y regirse las distintas Hermandades y Cofradías de nuestra Archidiócesis.

Publíquese este Decreto en el Boletín Eclesiástico de nuestro Arzobispado, y guárdese un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, en el Archivo de la Secretaría General del Arzobispado.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, solemnidad de Santa María, Madre de Dios.

Dado en Toledo, a nueve de diciembre de dos mil seis  
Solemnidad de Santa Leocadia.

✠ ANTONIO CAÑIZARES LLOVERA  
Cardenal Arzobispo de Toledo  
Primado de España

Por mandato de S. Emcia. el Sr. Cardenal Arzobispo Primado  
JOSÉ LUIS MARTÍN FERNÁNDEZ-MARCOTE  
Canciller Secretario General

## **NORMAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS COFRADÍAS Y HERMANDADES Y EL NOMBRAMIENTO DE SU PRESIDENTE O HERMANO MAYOR**

### **Presentación**

El Sr. Arzobispo y el Consejo Episcopal reconocen la importancia pastoral de las Hermandades y Cofradías diocesanas tanto para la vida diocesana como parroquial; por ello es necesaria una regulación precisa para la erección canónica de aquellas que, como fruto de la devoción popular y el ánimo apostólico, soliciten su reconocimiento jurídico.

El fin de una Hermandad, erigida canónicamente como asociación pública de fieles, según el canon 298, es *«fomentar una vida más perfecta, promover el culto público o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal»*. Por lo tanto, las Hermandades y Cofradías son instituciones de naturaleza religiosa, de un marcado sabor religioso y eclesial, que han sido para muchos creyentes toledanos camino de santificación, estímulo para amar más a Jesucristo, a la Iglesia y a sus hermanos. Éstas son erigidas como asociaciones públicas de fieles (cc. 301 § 1 y c. 312) y se proponen:

- Transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia (dimensión profética).
- Promover el culto público (dimensión cultural-litúrgica).
- Otros fines reservados por su misma naturaleza a la autoridad eclesiástica (dimensión comunal).

En consecuencia, y a tenor del Derecho Canónico vigente y de las normas diocesanas, para proceder a la creación de una Hermandad o Cofradía y al nombramiento de su Presidente o Hermano Mayor, deberán exigirse unos requisitos mínimos que expresamente se determinan en las siguientes normas.

## **NORMAS PARA LA CREACIÓN DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA**

### **A. CRITERIOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS**

#### **1. Razones pastorales para la creación de una Hermandad o Cofradía**

Salvando el derecho de los fieles de asociarse libremente (c. 215), sólo una verdadera necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana parroquial darán posibilidad a la creación de una nueva hermandad o cofradía o a la restauración de aquellas que hayan permanecido inactivas durante un tiempo considerable.

Dado el número creciente de Hermandades y Cofradías en nuestra Archidiócesis, puede haber en algún caso razones pastorales que aconsejen:

- No iniciar, en principio, nuevos procesos de creación de Hermandades y Cofradías.
- Orientar hacia la integración en Hermandades y Cofradías de idéntica naturaleza ya existentes a los que desean crear una nueva.
- Incluso, a veces, procurar la agrupación, en una sola, de varias Hermandades ya existentes, especialmente aquellas que tenga una misma advocación.

El juicio valorativo de las razones pastorales corresponde solamente a las propias instituciones de la parroquia, del arciprestazgo, de la Diócesis y, en última instancia, del Sr. Arzobispo.

No se autoriza la creación de Hermandades y Cofradías que sean en la práctica simple repetición de otra ya existente en el mismo núcleo de población.

#### **2. El sentido eclesial de una Hermandad o Cofradía**

Todos los que han de emitir un juicio valorativo sobre la conveniencia o no de una nueva Hermandad o Cofradía, han de tener en cuenta que los criterios fundamentales para un adecuado discernimiento han de basarse en el testimonio personal y comunitario de los promotores, su sentido eclesial y de comunión con la Iglesia, su incorporación y participación en la vida parroquial, el compromiso apostólico, etc. tal y como lo exige la naturaleza y fines de las asociaciones públicas de fieles.

En consecuencia, cualquier iniciativa para formar una Hermandad que tenga

origen en divisiones internas, afán de competencia, lujo o motivos turísticos, etc. entre los hermanos de una Hermandad o Cofradía, será desestimada.

De igual modo, se tendrá especial cuidado a la hora de aprobar la creación de una Hermandad y sus Estatutos, cuando se manifieste en los promotores un afán de protagonismo personal, de grupo o familiar, motivaciones no exclusivamente cristianas, o se solicite por el deseo piadoso, pero no suficiente, de procesionar las imágenes.

Al tratarse de una asociación eclesial, hay que procurar que nunca se llegue a la creación de una Hermandad y Cofradía por el procedimiento de los hechos consumados sin el diálogo previo con el párroco y con el Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías.

### **3. Normas del Código de Derecho Canónico obligatorias para la creación de una nueva Hermandad o Cofradía**

Los promotores o iniciadores de una nueva Hermandad o Cofradía han de conocer y cumplir las normas canónicas y diocesanas para las asociaciones públicas de fieles.

En el momento de manifestar su deseo de constituir una nueva Hermandad, los interesados deberán tener en cuenta sobre todo:

- a) La *erección canónica* de una Hermandad o Cofradía es competencia exclusiva del Sr. Arzobispo.
- b) Sólo después de la *erección canónica* por el Sr. Arzobispo, la Hermandad o Cofradía queda constituida como Asociación Pública de Fieles de la Iglesia con personalidad jurídica canónica, con los derechos y deberes que le corresponden en el Código de Derecho Canónico.

En consecuencia, en tanto no se obtenga dicha *erección canónica*, los iniciadores de la citada Hermandad o Cofradía carecen de atribuciones para organizar actos públicos, recabar ayudas económicas de los fieles, adquirir las imágenes que han de recibir culto público, etc. a no ser que el Sr. Arzobispo conceda expresamente autorización para realizar alguno de estos actos previo consentimiento.

- c) Las *normas canónicas y diocesanas* sobre adquisición de imágenes y administración de bienes.
- d) Toda Hermandad o Cofradía tiene su sede canónica dentro del territorio de una parroquia: bien sea del templo parroquial, un convento u otro templo de la demarcación.

En consecuencia, no puede solicitarse al Sr. Arzobispo la

creación de una nueva Hermandad al margen de la parroquia y sin el conocimiento previo del párroco.

- e) Sólo pueden ser miembros de pleno derecho de una Hermandad o Cofradía los fieles cristianos mayores de 18 años, a tenor del Código de Derecho Canónico.

El número de personas de la nueva Hermandad (sumando los promotores y los que hayan manifestado su deseo de integrarse en la misma) ha de ser suficiente para que la misma tenga entidad y pueda cumplir sus fines.

Por lo tanto, las solicitudes requeridas para la creación de una nueva Cofradía han de incluir el *listado nominal* de los miembros que desean integrarla, acompañando *nota de bautismo* y firma de cada uno de ellos.

- f) Los fieles cristianos menores de 18 años podrán constituir el «*grupo de jóvenes aspirantes*», al objeto de ir adquiriendo la suficiente formación cristiana y cofrade necesaria para su incorporación como miembro de pleno derecho.
- g) Aquellas Hermandades o Cofradías, o grupos asociados similares, ya existentes que carecen de entidad suficiente para poder constituirse en Hermandad como asociación pública de fieles de la Iglesia, podrán tener sus propias actividades religiosas bajo la aprobación y dirección del párroco y del Consejo Pastoral Parroquial. Estos grupos se registrarán por un *Reglamento de Régimen Interno*, aprobado por el Sr. Arzobispo, y se integrarán en la acción pastoral y formativa de la parroquia.
- h) En caso de que alguno de estos grupos desearan constituirse en Hermandad o Cofradía, se llevará a cabo un proceso de discernimiento por parte de las instituciones parroquiales y diocesanas pertinentes.

## **B. NORMATIVA DIOCESANA**

### **1. Requisitos**

**Norma 1.** Cuando un grupo de fieles laicos deseen crear un nueva Hermandad o Cofradía, desde el primer momento han de ponerse en contacto con el párroco en cuya parroquia o territorio pretendan establecer su sede canónica.

Presentarán al párroco un informe detallado y razonado sobre los motivos que les mueven a crear la Hermandad o Cofradía, fines específicos de la misma, propósito apostólico que los compromete,

número de miembros mayores de 18 años (fieles cristianos) que desean integrarla.

**Norma 2.** Los fieles laicos que deseen constituir una nueva Hermandad o Cofradía después de entrevistarse con el párroco correspondiente, lo solicitarán por escrito al Sr. Arzobispo, manifestando:

- a) Las razones de todo tipo que les mueven.
- b) La repercusión pastoral que tendría la nueva Hermandad o Cofradía en la parroquia donde desea erigirse y en la ciudad.
- c) Qué aspectos nuevos aporta y qué acentos la diferencia de las Cofradías o Hermandades ya existentes en la misma localidad, si éste es el caso.

## **2. Informes**

**Norma 3.** El párroco y el Consejo Pastoral parroquial enviarán al Sr. Arzobispo un informe, en el que se hará constar de modo expreso:

- a) Razones de conveniencia o no de la misma para la pastoral parroquial. En caso afirmativo, se especificarán las necesidades concretas a las que la nueva Hermandad o Cofradía daría respuesta.
- b) Dado que la tarea urgente en la Iglesia hoy es la evangelización, se especificará el modo concreto por el cual la nueva Hermandad podría contribuir a la misión evangelizadora.
- c) Deberá incluirse un informe de todos los aspectos que se consideren necesario para tener en cuenta a la hora de la erección canónica, aprobación de los Estatutos o desestimación de la misma.

**Norma 4.** El Sr. Arzobispo podrá recabar de los organismos e instituciones eclesiales parroquiales, arciprestales y diocesanos cuantos informes crea necesarios.

También podrá solicitar a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad cuantos informes crea convenientes sobre la conveniencia o no de cada iniciativa presentada.

**Norma 5.** Todos los informes serán enviados al Sr. Arzobispo a través del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*. El Director del citado *Secretariado diocesano* realizará el estudio

pertinente, pudiendo recabar cualquier información a través de entrevistas e investigaciones que crea necesarias, relativas a la conveniencia o no de la creación de la nueva Hermandad. Realizado el estudio, comunicará al Sr. Arzobispo el juicio valorativo que proceda.

**Norma 6.** Si el Sr. Arzobispo estimase conveniente la creación de una nueva Hermandad o Cofradía, los promotores y hermanos candidatos comenzarán el proceso de iniciación.

### **3. Proceso de iniciación: formación y compromiso**

**Norma 7.** El proceso de iniciación consistirá en un período de formación cristiana y cofrade programada, a llevar a cabo bajo la responsabilidad del párroco en cuyo territorio se erigirá canónicamente la nueva Hermandad o Cofradía o del sacerdote que el Sr. Arzobispo designe.

La duración del mismo será señalada, en cada caso, por los organismos diocesanos competentes, de acuerdo con el párroco. En todo caso nunca será inferior a un año.

Los contenidos de la programación deberán incluir necesariamente los siguientes elementos:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos, basados en el *Catecismo de la Iglesia Católica* y en el *Compendio*.
- b) Especial referencia al Apostolado Seglar asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes, implicaciones sociales de la fe, todo ello basado en el *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia* de la *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos* (Roma 2002), *Liturgia y Piedad Popular*, *Directorio litúrgico-pastoral*, del Secretariado Nacional de Liturgia (PPC, Madrid 1989), y demás documentos del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades y Cofradías.

**Norma 8.** Durante el proceso de iniciación, los candidatos a *hermanos activos* integrantes de la nueva Hermandad o Cofradía deberán manifestar vivencialmente que les mueve a ello un verdadero espíritu apostólico y un compromiso cristiano de vivir con coherencia evangélica su fe.

Signos claros de este compromiso son, al menos:

- a) El amor a la Iglesia y el respeto sincero a la Jerarquía, obedeciendo las directrices diocesanas.
- b) Integración y participación en la vida parroquial.
- c) Práctica del precepto dominical.
- d) Criterios y actitudes morales en conformidad con la moral católica.
- e) Testimonio evangélico, tanto en la familia como en la sociedad.
- f) Sentido cristiano del culto a las imágenes.

#### **4. Regulación canónica: Estatutos y erección canónica**

**Norma 9.** Superado el proceso de iniciación, se procederá a:

- a) Redacción de Estatutos, conforme a los *estatutos-marco* diocesanos.
- b) Aprobación de los Estatutos en la Asamblea General constituyente de la nueva Hermandad o Cofradía.
- c) Presentación de tres ejemplares, debidamente paginados, de los Estatutos al Sr. Arzobispo a través del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías.
- d) Solicitud dirigida al Sr. Arzobispo, de aprobación de los Estatutos y de erección canónica de la nueva Hermandad.

**Norma 10.** Una vez aprobados los Estatutos y erigida canónicamente la nueva Hermandad o Cofradía, se procederá a la elección de la Junta Directiva, según las normas estatutarias, y a la publicación de su erección canónica en el *Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo*.

**Norma 11.** Una vez nombrado el Presidente o Hermano Mayor por el Sr. Arzobispo, la nueva Hermandad podrá incorporarse, si así lo desea, en la *Junta de Hermandades y Cofradías* existente en su localidad, con todos los derechos y deberes.

#### **Normas para el nombramiento del Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía**

##### **A. NORMATIVA CANÓNICA**

**Norma 1.** Para que el Sr. Arzobispo nombre a un Presidente o

Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, ésta deberá tener aprobados (o actualizados, si es el caso) los Estatutos y publicada su erección canónica en el *Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo*.  
**Norma 2.** La Hermandad o Cofradía deberá proponer al Sr. Arzobispo una *lista de tres nombres ordenados por orden alfabético* de candidatos elegidos por la Asamblea General de la Hermandad o Cofradía, a tenor del Derecho Canónico y de los propios Estatutos.

**Norma 3.** Los candidatos a Presidente o Hermano Mayor presentados en la *lista* deberán ser *miembros ordinarios activos* de la Hermandad o Cofradía, por lo tanto fieles cristianos; deberán reunir las condiciones exigidas por el derecho común y aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad o Cofradía.

**Norma 4.** Los candidatos a Presidente o Hermano Mayor deberán gozar de una actividad pública y privada coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, no se encuentren incurso en censuras eclesíásticas, ni pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia<sup>1</sup>.

## **B. NORMATIVA DIOCESANA**

**Norma 5.** Para proceder al nombramiento de un Presidente o Hermano Mayor, los candidatos presentados propuestos en la *lista* elegida por la Asamblea General de la Hermandad, deberán gozar de una antigüedad en la Hermandad o Cofradía de al menos *cinco años*. Para ello, el Secretario General de la Hermandad deberá extender un certificado de antigüedad señalando la fecha de ingreso de todos los candidatos.

**Norma 6.** Todos los candidatos deberán participar en un *curso básico de formación cristiana* programado por el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*. Los contenidos de este curso deberán ser, entre otros:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos, basados en el *Catecismo de la Iglesia Católica* y en el *Compendio*.
- b) Especial referencia al Apostolado Seglar asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes, implicaciones sociales de la fe, todo ello basado en el *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia* de la *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los*

*Sacramentos* (Roma 2002), *Liturgia y Piedad Popular*, *Directorio litúrgico-pastoral*, del Secretariado Nacional de Liturgia (PPC, Madrid 1989), y demás documentos del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades y Cofradías.

**Norma 7.** Cada año, el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* organizará este *curso básico de formación cristiana* en los días y lugares que estime oportuno, comunicándolo anticipadamente a las Juntas Directivas de las Hermandades y Cofradías diocesanas, bien por carta, bien a través de los Medios de Comunicación Social diocesanos: *Padre Nuestro*, *Radio Santa María* o *Canal Diocesano de Televisión*.

**Norma 8.** En el caso de que por necesidad estatutaria, el Sr. Arzobispo nombre a un Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad, sin haber participado en el *curso básico de formación cristiana*, éste deberá hacerlo antes de un año después de su nombramiento. De lo contrario, el Sr. Arzobispo podrá revocar el nombramiento y exigir a la Hermandad o Cofradía la celebración de nuevas elecciones a Presidente o Hermano Mayor.

**Norma 9.** La solicitud de nombramiento de Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, dirigida por escrito por el Secretario General de la Hermandad al Sr. Arzobispo, deberá ir acompañada de un *informe del párroco* en cuya parroquia o territorio tiene la sede canónica la citada Hermandad, avalando la idoneidad de los candidatos.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Sr. Arzobispo, que ha dispuesto que sean notificadas a todos los hermanos y cofrades de la Archidiócesis.

## NOTAS

<sup>1</sup> Can. 316 §1

**ESTATUTOS-TIPO PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS  
de la Archidiócesis de Toledo**

**TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA (...)**

**NATURALEZA**

**Artículo 1.-** La (*Hermandad, Cofradía, Esclavitud, Mayordomía, Asociación, Pía Unión...*) de (*título*), establecida desde tiempo inmemorial -o erigida canónicamente- en la Iglesia (*Catedral, Parroquia, Conventual*) o (*Santuario, Ermita etc.*) de (*título*) de (*localidad*) es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, «*siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar*» en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo<sup>1</sup>.

**Artículo 2.-** La (...) es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica (de fecha...) y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes<sup>2</sup>, [*inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el n° (...)*].

**Artículo 3.-** La (...) se registrará por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

**Artículo 4.-** En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta (...) tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano<sup>3</sup> pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes<sup>4</sup>.

**Artículo 5.-** Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos<sup>5</sup>, la alta dirección de la actividad propia de la Cofradía<sup>6</sup>, el nombramiento del Presidente<sup>7</sup>, el nombramiento del Consiliario<sup>8</sup>, la revisión de los balances económicos<sup>9</sup>, y la supresión de la Hermandad o Cofradía<sup>10</sup>.

**Artículo 6.-** Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hermandad o Cofradía se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos<sup>11</sup>.

#### **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 7.-** La (...) tiene su domicilio social en la Iglesia Parroquial de (...). La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

### **TÍTULO II. FINES DE LA (...)**

**Artículo 8.-** La (...) se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor (*Jesucristo, la Eucaristía, La Santísima Virgen María en su advocación de...*), bajo el título (o advocación) de...
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo<sup>12</sup>.
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción<sup>13</sup>.
6. Otros fines...

**Artículo 9.-** La (...) ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco<sup>14</sup>.

La (...) podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

### TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA (...)

**Artículo 10.-** Podrán ser miembros de la (...) todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la Hermandad o Cofradía.

**Artículo 11.-** Para garantizar que en la Hermandad o Cofradía «*se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica*»<sup>15</sup>, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incurso en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia<sup>16</sup>.

**Artículo 12.-** En la (...) existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*<sup>17</sup> que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad o Cofradía. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto «*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*» (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad de (...) y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad o Cofradía.

2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su

interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.

3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la (...) con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad o Cofradía.

Los **miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la (...). Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 13.-** Para ser miembro de la (...) deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la (...).

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la (...) nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la (...) y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la (...) en el Libro de Registro.

**Artículo 14.-** Los **miembros ordinarios activos** de la (...) gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

*Derechos:*

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad o Cofradía en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

*Obligaciones:*

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad/Cofradía.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la (...).
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y

- organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad o Cofradía
  - Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
  - Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

**Artículo 15.-** Los ***miembros ordinarios asociados*** de la (...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

*Derechos:*

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad/Cofradía
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad/Cofradía.
- Usar las insignias propias de la Hermandad/Cofradía

*Obligaciones:*

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad/Cofradía.
- Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad/Cofradía.

**Artículo 16.-** Los ***miembros extraordinarios*** de la (...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

*Derechos:*

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

*Obligaciones:*

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el

sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.

**Artículo 17.-** Los ***miembros honoríficos*** de la (...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

*Derechos:*

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

*Obligaciones:*

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** Los miembros cofrades de la (...) podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas<sup>18</sup>. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano<sup>19</sup>.

## **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA (...)**

### **CAPÍTULO I La Asamblea General**

**Artículo 19.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad o Cofradía (...). Está integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.

**Artículo 20.-** La Asamblea General de la (...), legítimamente reunida a tenor del derecho común<sup>20</sup>, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la (...), así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos* para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la (...);

- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la (...);
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* (si lo hay) que la (...);
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la (...) al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la (...).

**Artículo 21.-** La Asamblea General *ordinaria* de la Hermandad o Cofradía (...) se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

**Artículo 20.-** La Asamblea General *ordinaria* de la Hermandad o Cofradía (...) se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con la menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora y lugar de la reunión y orden del día de la misma, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un «*quorum*» del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún «*quorum*». Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

## **CAPÍTULO II**

### **La Junta Directiva**

**Artículo 22.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la (...) y está integrada por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y dos Vocales *miembros ordinarios activos*.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 23.-** Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la (...);

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la (...); decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 17; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la (...) en asuntos judiciales.

**Artículo 24.**- La Junta Directiva celebrará... reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un «*quorum*» de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **El Presidente**

**Artículo 25.**- El Presidente de la (...) ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* en Asamblea General de la (...) y según las normas canónicas<sup>21</sup>.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo<sup>22</sup>.

El cargo de Presidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 26.**- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;

- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la (...), acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar<sup>23</sup>.

#### **CAPÍTULO IV** **El Vicepresidente**

**Artículo 27.-** El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

#### **CAPÍTULO V** **El Secretario**

**Artículo 28.-** El Secretario de la Hermandad o Cofradía (...), que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la (...), en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;
- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la (...);
- Certificar documentos de la (...) con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la (...);
- Seguir la correspondencia oficial de la (...);
- Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **El Administrador**

- Artículo 29.-** El Administrador de la (...) tiene las siguientes funciones:
- Cuidar con esmero de los fondos de la (...) a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
  - Administrar los bienes de la (...) de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
  - Custodiar las joyas y obras de valor de la (...);
  - Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la (...);
  - Recabar de los miembros de la (...) las cuotas fijadas según los Estatutos;
  - Llevar el Libro de Cuentas de la (...), debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
  - Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la (...).

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

## **CAPÍTULO VII**

### **El Consiliario**

**Artículo 30.-** El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto<sup>24</sup>.

**Artículo 31.-** El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la (...), y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente<sup>25</sup>.

**Artículo 32.-** Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la (...), contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar

la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la (...).

## **CAPÍTULO VIII**

### **Los Vocales**

**Artículo 33.-** Las funciones de los Vocales de la (...) serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la (...) para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

**Artículo 34.-** Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX**

### **Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos**

**Artículo 35.-** El Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

**Artículo 36.-** El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de tres años de elección y al concluir las fiestas anuales del titular de la (...), aunque sea necesario prolongar este tiempo.

**Artículo 37.-** En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la (...), debidamente cumplimentados.

**Artículo 38.-** Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la (...) son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

#### **TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

**Artículo 39.-** Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la (...) <sup>26</sup>;
- El nombramiento del Presidente de la (...);
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la (...);
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la (...), de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la (...), de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente <sup>27</sup>;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

#### **TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

**Artículo 40.-** Pertenecen a la (...) todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas <sup>28</sup> y civiles <sup>29</sup>.

**Artículo 41.-** Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta ( ... ) sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a (*Ntro. Señor en la Eucaristía, Santa María Madre de Dios*) en su título o advocación de (...), de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia <sup>30</sup>.

**Artículo 42.-** Los bienes materiales de la (...) se han de considerar especialmente vinculados al culto de (...) y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

**Artículo 43.-** La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la (...); otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 44.-** Los ingresos y bienes de la (...), el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas<sup>31</sup>.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho<sup>32</sup>.

**Artículo 45.-** La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria<sup>33</sup>, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

**Artículo 46.-** Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la (...) cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos<sup>34</sup>.

**Artículo 47.-** La (...), por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas<sup>35</sup>.

**Artículo 48.-** Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la (...) y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares

conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad o Cofradía, y la Curia Diocesana.

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 49.** - La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la (...), precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

**Artículo 50.** - La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva<sup>36</sup>.

**Artículo 51.** - Disuelta la (...) por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **Disposición adicional 1ª**

La Hermandad o Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la Hermandad/Cofradía está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

### **NOTAS**

<sup>1</sup> cfr. Decreto «*Apostolicam actuositatem*» núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1

<sup>2</sup> Cáns. 301 y 312, cfr. cáns. 113-123

- <sup>3</sup> Cánons. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)
- <sup>4</sup> Can. 1284
- <sup>5</sup> Can. 314
- <sup>6</sup> Can. 315
- <sup>7</sup> Can. 317, §1
- <sup>8</sup> Can. 317, §1
- <sup>9</sup> Can. 319
- <sup>10</sup> Can. 320, § 2
- <sup>11</sup> Can. 305 §1, §2
- <sup>12</sup> cfr. Can. 225 § 2
- <sup>13</sup> Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19
- <sup>14</sup> Can. 328
- <sup>15</sup> Can. 305 §1
- <sup>16</sup> Can. 316 §1
- <sup>17</sup> cfr. Can. 204 y 205.
- <sup>18</sup> Can. 308
- <sup>19</sup> Can. 316 § 2.
- <sup>20</sup> Can. 119
- <sup>21</sup> cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: «*En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos*».
- <sup>22</sup> cfr. Can. 317 §1.
- <sup>23</sup> Tener presente lo que dice el can. 329: «*Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos*».
- <sup>24</sup> Can. 317 §3: «*En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.*»
- <sup>25</sup> cfr. Cánons. 192-195 y 318 § 2
- <sup>26</sup> Can. 305
- <sup>27</sup> Cánons. 1291-1294
- <sup>28</sup> Cánons. 319 y 1279
- <sup>29</sup> cfr. Can. 22 y 1290
- <sup>30</sup> cfr. Can. 1254 § 2
- <sup>31</sup> cfr. Cánons. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.
- <sup>32</sup> cfr. Cánons. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.
- <sup>33</sup> cfr. Can. 1281
- <sup>34</sup> cfr. Can. 1292. La LIII Asamblea Plenaria de la CEE, 19-24.XI.1990, estableció como límite mínimo 60.000 • y máximo 600.000 •. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 11.IV.1992.
- <sup>35</sup> Decreto «Sobre la administración económico de la Archidiócesis», 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.
- <sup>36</sup> Can. 320,2

**ESTATUTOS-TIPO**  
**JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS**  
(DE SEMANA SANTA, DE GLORIA, PATRONALES, SACRAMENTALES, ETC.)

**Archidiócesis de Toledo**

**CAPÍTULO I. TÍTULO, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN,  
FINES Y SEDE SOCIAL**

**Artículo 1. Título**

El título de esta Institución será el de «*Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)*», de la Archidiócesis de Toledo.

**Artículo 2. Naturaleza**

La *Junta de Hermandades y Cofradías* es la expresión y el signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías y Hermandades de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad), dentro del reconocimiento a la propia identidad de cada una.

**Artículo 3. Constitución**

La *Junta de Hermandades y Cofradías* de la ciudad de (...) se constituye como una *confederación* de **asociaciones públicas de fieles** (de Semana Santa, de Gloria, Patronales o Sacramentales, etc.), con personalidad jurídica pública (de ámbito interparroquial, cuando se trate de una localidad con varias Parroquias), en virtud del Decreto de erección canónica del Sr. Arzobispo de Toledo, Primado de España (cf. c. 313).

Está integrada por todas y cada una de las Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, de Gloria, Patronales o Sacramentales, etc.) existentes en la actualidad, o que puedan surgir en el futuro en la localidad, que hayan solicitado por escrito su ingreso en la *Junta* y tengan aprobados los Estatutos.

La *Junta de Hermandades y Cofradías* se regirá por los presentes Estatutos.

**Artículo 4. Fines**

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)*» se propone las siguientes finalidades:

1. Procurar a las Hermandades y Cofradías, en unión con el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, vías concretas de formación integral: humana, espiritual, doctrinal, bíblica, social y apostólica de

- los miembros de los órganos de gobierno de las Hermandades y Cofradías.
2. Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de compromiso apostólico y de caridad.
  3. Organizar actos de convivencia entre las diversas Hermandades y Cofradías y sus responsables que faciliten el mutuo conocimiento y colaboración recíproca.
  4. Velar para que las manifestaciones públicas de las Hermandades y Cofradías sean verdadero testimonio de fe, sentido eclesial y unidad del Pueblo de Dios y coordinar horarios e itinerarios para que no interfieran, sino que potencien, las celebraciones litúrgicas.
  5. En la organización concreta de la Semana Santa, cuidar el carácter religioso, catequético y penitencial de los desfiles procesionales, a la vez que fomentar su esplendor, dentro de una norma de respeto a la austeridad que históricamente ha caracterizado a la Semana Santa toledana.
  6. Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, al conjunto de las Hermandades y Cofradías, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una, y gestionar cuanto afecte al bien común de las mismas en aquello a que las Hermandades y Cofradías no alcancen y la gestión conjunta sea más eficaz.
  7. Promover la colaboración de las Hermandades y Cofradías con las Parroquias, para que sus miembros se integren en la vida Parroquial y participen en las actividades pastorales propias.
  8. Velar para que las Hermandades y Cofradías conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos, personales y colegiales.

#### **Artículo 5.**

La *Junta de Hermandades y Cofradías* estará integrada en el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* mediante su pertenencia al *Consejo Asesor Permanente* del citado *Secretariado diocesano*, o a través del procedimiento que las autoridades eclesiásticas determinen.

También debe estar integrada, como tal *Junta*, en la estructura del Consejo Pastoral Arciprestal, según el ámbito de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

#### **Artículo 6. Sede Canónica**

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra)» tiene

su domicilio social en (...). El *Pleno* podrá determinar el cambio de domicilio dentro de la ciudad de (...), el cual se comunicará al Ordinario del lugar

## **CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

### **Artículo 7.**

Son miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías* el Consiliario de cada Hermandad, el Hermano Mayor y otro miembro de cada Hermandad o Cofradía elegido por la Junta Directiva de su propia Cofradía, y el Sacerdote Consiliario de la Junta nombrado por el Obispo diocesano.

En el caso de que sea nombrado Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías* un miembro no perteneciente al *Pleno* de la citada *Junta*, la Hermandad o Cofradía correspondiente podrá tener tres miembros.

Si cesa el Hermano Mayor de su propia Cofradía, éste será sustituido, como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, por su sucesor. Si cesa el otro hermano o cofrade como miembro de la misma Hermandad o Cofradía, cesa también como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, siendo sustituido por otro hermano de la propia Cofradía elegido por su Junta Directiva.

### **Artículo 8.**

Todos los miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, etc...), tendrán voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo dentro de la *Junta*. De igual forma, tienen el derecho, el deber y la obligación de participar en cuantos actos, reuniones, actividades y cultos que organice y coordine la propia *Junta de Hermandades y Cofradías* como tal y además deberán promover la participación en ellos del resto de los miembros de las asociaciones a las que representan.

### **Artículo 9.**

La duración de los cargos será de tres años pudiendo ser reelegidos por una sola vez, no excediendo nunca el límite de los seis años, salvo que el Obispo diocesano determine otra cosa en algún caso concreto.

### **Artículo 10.**

Los miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) podrán ser baja dentro de la misma por:

1. A petición propia

2. Por falta de asistencia no justificada a *tres* reuniones del *Pleno* o de la *Junta Rectora*.
3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los acuerdos y compromisos asumidos como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.).
4. Por público y reiterado antitestimonio cristiano, bien por conducta escandalosa, bien por manifestaciones verbales o escritas contrarias a las enseñanzas de la Iglesia.

En los dos últimos supuestos, la baja la decretará la *Junta Rectora* con el visto bueno del Ordinario Diocesano después de dirigirle un fraternal aviso y después de una prudente espera, frustrada, de enmienda.

En todos los casos, la Cofradía o Hermandad a la que el miembro que causara baja representaba, deberá nombrar su sustituto en el plazo de un mes

### **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

#### **1. ÓRGANOS COLEGIADOS**

##### **Artículo 11.**

Los órganos colegiados de la *Junta de Hermandades y Cofradías* son el *Pleno*, la *Junta Rectora* y la *Comisión Permanente*.

Son miembros del *Pleno* todos los miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).

Son cargos del *Pleno*: el Sacerdote Consiliario de la Junta, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador.

#### **1.1. PLENO DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

##### **Artículo 12.**

La sesión del *Pleno* de la *Junta de Hermandades y Cofradías* se considera constituida en el momento en que se hallen presentes dos tercios de sus miembros legítimamente citados, entre los que deberá contarse el Presidente de la *Junta*.

##### **Artículo 13.**

Son funciones del *Pleno*:

1. Elegir Presidente que podrá permanecer en su cargo durante el trienio aunque cesara como miembro del *Pleno*.
2. Confirmar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales, elegidos por el Presidente y que integrarán la *Junta Rectora*.
3. Cumplir y aplicar los fines de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.
4. Designar a los dos Consejeros de Asuntos Económicos de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) (c. 1280).
5. Conocer, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los pre-supuestos que presente el Administrador.
6. Fijar las cuotas de las Hermandades y Cofradías a la *Junta* y demás instituciones según el ordenamiento diocesano.
7. Arbitrar modos de mediación entre las Hermandades y Cofradías, cuando sea necesario.
8. Establecer los criterios de actuación de la *Junta Rectora* para los casos de urgencia en que haya imposibilidad de reunión del propio *Pleno*.
9. Proponer a la autoridad competente las modificaciones de Estatutos de la propia *Junta de Hermandades y Cofradías* que se consideren necesarias.
10. Regular la asistencia de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra), así como de las Cofradías y Hermandades, a las Procesiones del Corpus Christi, del Patrón/a de la ciudad, y de aquellas que se considerara oportuno de acuerdo con la línea pastoral y la ordenación del Obispo de la Diócesis.

#### **Artículo 14.**

La *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) se reunirá, al menos, tres veces al año.

En casos extraordinarios: a requerimiento del Obispo Diocesano, o del *Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, o cuando lo considere necesario un tercio de los miembros del *Pleno*.

En todos los casos, convocará el Secretario, de orden del Presidente, con quince días de antelación; y tres días al menos, en caso de urgencia.

#### **Artículo 15. Acuerdos del *Pleno***

Los acuerdos del *Pleno* se registrarán por lo que establece el Código de Derecho Canónico (c. 119): «*Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:*

1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;
2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de los escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;
3. Mas lo que afecta a todos y cada uno, debe ser aprobado por todos».

Para la propuesta de modificación de los Estatutos, se requerirá el voto positivo de dos tercios de los miembros con derecho a voto de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).

#### **Artículo 16. Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos tomados en el *Pleno* serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no interfieran la disciplina interna de una Cofradía o Hermandad reglamentada por los Estatutos.

### **1.2. JUNTA RECTORA DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

#### **Artículo 17. Composición y constitución de la *Junta Rectora***

La *Junta Rectora* la componen: el Sacerdote consiliario de la Junta, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y tres cofrades elegidos por el *Pleno*, quedando constituida con la presencia de la mitad más uno y del Presidente, o del sustituto en su caso, de acuerdo con el artículo 27. Todos tienen derecho a voto, excepto el Sacerdote consiliario, que sólo tiene voz y podrá ejercer el derecho a veto, a tenor del art. 33.

#### **Artículo 18. Funciones de la *Junta Rectora***

Son sus funciones:

1. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del *Pleno*.
2. Concretar y ejecutar los acuerdos del *Pleno*, dando cuenta de ello al mismo.
3. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la *Junta*.

4. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo al *Pleno*.
5. Admitir los nuevos miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y decidir la baja de los mismos, a tenor del artículo 10.
6. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*) en asuntos judiciales.

#### **Artículo 19. Periodicidad de las reuniones**

Se reunirá, con la antelación necesaria en cada caso, antes de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, del *Pleno* y cuando así lo considere necesario el Presidente o a instancia de dos tercios de los componentes. Convocará el Secretario, de orden del Presidente, con el tiempo suficiente, salvando el mínimo de cinco días.

#### **Artículo 20. Reuniones urgentes**

En caso de urgencia, el Presidente convocará a la *Junta Rectora* sin guardar plazo.

#### **Artículo 21. Acuerdos de la *Junta Rectora***

Para la adopción de acuerdos será necesario un «*quorum*» de asistencia de al menos los dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría simple de los componentes de la *Junta*, asumiendo solidariamente las decisiones de los demás miembros.

### **1.3. COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

#### **Artículo 22. Composición y constitución de la *Comisión Permanente*.**

La *Comisión Permanente* es el órgano permanentemente constituido de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador. Tratará de aquellos asuntos que por su menor importancia o por ser de mero trámite no necesiten la actuación de la *Junta Rectora*, dando cuenta de su actuación lo antes posible a

la misma, ya sea de manera verbal o por escrito, siendo válida cualquiera de esas dos formas.

La *Comisión Permanente* no requiere la reunión previa de sus miembros para adoptar acuerdos; la simple comunicación entre ellos mediante cualquier medio es suficiente.

## **2. ÓRGANOS PERSONALES**

### **Artículo 23. El Presidente**

El Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) deberá distinguirse por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, con claro aprecio por la vida y unidad diocesanas.

### **Artículo 24. Elección de Presidente**

Podrán ser elegidos como candidatos cualquiera de los miembros de las Hermandades y Cofradías que ofrezcan su disponibilidad o sean propuestos a la elección por un tercio del *Pleno* y que no ostente cargo directivo político o sindical.

La *sesión constitutiva* de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) será presidida por el Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, o por aquél a quien el Obispo designase, y en ella se elaborará la lista de candidatos a Presidente de la *Junta*, de acuerdo con el procedimiento del c. 119 §1.

Las elecciones sucesivas, después de la constitución de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, serán presididas por el Sacerdote consiliario, aplicándole el mecanismo de elección del c. 119.

### **Artículo 25. Nombramiento y toma de posesión**

El nombramiento y la toma de posesión del Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías se harán de la siguiente manera:

1. Los candidatos a la elección de Presidente deberán obtener el visto bueno del Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías. Para ello, el *Pleno* de la Junta *deberá presentar previamente* al citado Secretariado diocesano la *lista de todos los candidatos*.
2. El *Pleno*, por votación conforme al c. 119, presentará una *lista de tres nombres elegidos y ordenados alfabéticamente* para que, a través

del Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, el Sr. Arzobispo proceda al nombramiento.

3. Cuando se le haya notificado por escrito su nombramiento, tomará posesión del cargo en treinta días, ante el *Pleno*, tomándole juramento el Sacerdote consiliario, comprometiéndose a cumplir los deberes que le impone el Código de Derecho Canónico, estos Estatutos y la legislación eclesiástica vigente (cf. c. 317).
4. El Presidente, una vez nombrado y tomada posesión de su cargo, elegirá libremente al Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales que, posteriormente deberán ser *confirmados* por el *Pleno* de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

### **Artículo 26. Funciones del Presidente**

Son sus funciones:

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones del *Pleno*, de la *Junta Rectora* y de la *Comisión Permanente*.
2. Representar oficialmente a la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).
3. Elegir al Vicepresidente, al Secretario y al Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías* de entre los miembros del *Pleno*.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Autorizar con su firma la disposición de fondos necesarios en cada caso.
7. Firmar todo tipo de documentos de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

### **Artículo 27. Sustitución y delegación de funciones**

En casos de enfermedad, ausencia u otra circunstancia imprevista, el Presidente será sustituido automáticamente por el Vicepresidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías*. No obstante, cuando sea necesario, el Presidente podrá delegar algunas de sus funciones también en otros miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra), pero, en este caso, lo hará concretando por escrito la persona designada, su ámbito de competencia y duración de la misma.

**Artículo 28. Cese del Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías***

El Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) cesa por expiración del plazo para el que fue elegido; por renuncia propia, comunicada por escrito al Obispo diocesano a través del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y una vez que haya sido aceptada por aquél. También puede ser removido de su cargo por la autoridad que le nombró o confirmó, según el c. 318 §2.

**Artículo 29. Vicepresidente: elección y funciones**

El Vicepresidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) es elegido por el Presidente y confirmado por el *Pleno* de la misma, de entre sus miembros, siguiendo el procedimiento que señala el c. 119 §1.

El Vicepresidente, además de miembro de la *Comisión Permanente*, sustituye al Presidente en los casos previstos en los artículos 27 y 28.

**Artículo 30. Secretario de la *Junta de Hermandades y Cofradías*: elección y funciones**

El Secretario de la *Junta de Hermandades y Cofradías* es elegido libremente por el Presidente y confirmado por la misma de entre los miembros del *Pleno*.

Son sus funciones:

1. Levantar las actas de reuniones de los órganos colegiados y extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).
2. Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, excepto los económicos que se reservan al Administrador.
3. Mantener actualizado el Registro de Hermandades y Cofradías integrantes de la *Junta*, así como de los representantes de las mismas.
4. Convocar por orden del Presidente las reuniones del *Pleno* y de la *Junta Rectora*.

**Artículo 31. Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías*: elecciones y funciones**

El Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías* es elegido por el Presidente y confirmado por el *Pleno* de entre sus miembros, según el

procedimiento del c. 119 § 1.

Son sus funciones:

1. Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).
2. Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
3. Preparar y presentar los estados de cuentas que han de ser aprobados por el *Pleno* y remitidos al Arzobispado para su aprobación.
4. Ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la *Junta de Hermandades y Cofradías*.
5. Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme a los presupuestos.
6. Disponer de los fondos existentes para la ejecución de los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Obispo diocesano.
7. Cuidar debidamente de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).
8. Cualquier otra gestión económica que el Presidente le pueda confiar.

### **Artículo 32. Funciones de los vocales.**

Las funciones de los vocales serán las de colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador en todo lo concerniente a la vida de la *Junta de Hermandades y Cofradías* para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

### **Artículo 33. El Sacerdote consiliario de la Junta**

El Sacerdote consiliario de la Junta será nombrado por el Obispo. Como representante del Obispo, cuando lo exijan graves razones podrá ejercer el derecho al *veto* (c. 318). Asiste con voz a todas las reuniones del *Pleno, de la Junta Rectora* y de la *Comisión Permanente* (c. 317), pero sin voto.

Su función es hacer presente al Obispo diocesano en la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra), estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida sobrenatural, la acción apostólica y la proyección social de la *Junta*. Debe cuidar la unidad interna de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y de ésta con las Parroquias y con el Arciprestazgo; igualmente con el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y con las demás instituciones diocesanas.

**Artículo 34. Remoción de los cargos de la *Junta Rectora*.**

En caso de grave incumplimiento de sus deberes, por parte de algún componente de la *Junta Rectora*, excepto del Consiliario (sometido éste a los cánones del Código de Derecho Canónico, cc. 192-195), el Presidente podrá removerlo, contando con la aprobación de dos tercios de los miembros del *Pleno*, obtenida en votación secreta.

**CAPÍTULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LAS  
HERMANDADES Y COFRADÍAS MIEMBROS DE LA JUNTA**

**Artículo 35. Deberes de las Hermandades y Cofradías.**

Son deberes de las Hermandades y Cofradías miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los siguientes:

1. Coordinar con la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*), los horarios (*tanto de salida como de llegada y tránsito*) e itinerarios de sus desfiles procesionales, así como de los actos religiosos o religioso/culturales que se organicen.
2. Nombrar sus representantes en la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*)
3. Aceptar las resoluciones de la *Junta* siempre y cuando las mismas no signifiquen una intromisión en el funcionamiento autónomo de las Cofradías y Hermandades y de los Estatutos que rigen la vida de las mismas.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*), si fuese necesario.
5. Administrar, a través de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los donativos otorgados por particulares o sociedades cuyo fin y destinataria sea la propia *Junta de Hermandades y Cofradías*.

**Artículo 36. Derechos de las Hermandades y Cofradías.**

Son derechos de las Hermandades y Cofradías miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los siguientes:

1. Recibir la información y asistencia que soliciten respecto a los fines propios de las Cofradías y Hermandades.
2. Disfrutar de la participación de la Banda o de las Bandas de Música durante sus desfiles procesionales, que pudieran ser contratadas por la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*), así como los actos

religiosos y/o culturales que motiven el espíritu religioso que ésta pueda organizar o coordinar.

3. Recurrir ante el Ordinario los acuerdos de la *Junta de Hermandades y Cofradías* que estime perjudiciales a sus intereses.
4. Organizar y coordinar conjuntamente con el resto de Cofradías y Hermandades representadas en la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*) todos los actos que sean competencia de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

### **Artículo 37. Dominio de los bienes**

A la «*Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra)» corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales al ser **bienes eclesiásticos**, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente (cc. 1279 y 1284 § 4).

### **Artículo 38. Legalización civil de títulos**

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra)», serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad; por lo que ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

### **Artículo 39. Fuentes de ingresos**

Las fuentes de ingresos de la *Junta de Hermandades y Cofradías* son las cuotas asignadas a las Hermandades y Cofradías que las componen; las donaciones que pueda percibir, observando lo que ordena el Derecho (c. 1276); las subvenciones, cuya solicitud haya sido autorizada por el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, previa presentación a la misma del correspondiente presupuesto que las justifique.

### **Artículo 40. Presupuestos. Rendición de cuentas**

La *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) hará su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos.

En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios según la

normativa diocesana y que supongan una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Enviará igualmente cada año al Arzobispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinarios y extraordinarios, en las fechas que se indique (cf. c. 319).

El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la *Junta de Hermandades y Cofradías* para que sean conocidas de todos (c. 1287 §2).

#### **Artículo 41. Gastos y disposición de fondos**

El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)*» estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro. Se reconocerá la firma de tres miembros que serán la del Presidente y los dos Consejeros de Asuntos Económicos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos, la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

#### **Artículo 42. Patrimonio e inventario**

El Patrimonio de la *Junta de Hermandades y Cofradías* lo constituyen toda clase de bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según derecho (c. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

### **CAPÍTULO V: EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)**

#### **Artículo 43. Extinción y supresión. Destino de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías***

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)*», persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (c. 120).

La *Junta de Hermandades y Cofradías* no podrá disolverse mientras existan, al menos, tres Hermandades o Cofradías miembros de la misma.

Podrá también ser suprimida por el Obispo de la Diócesis, según Derecho (c. 320).

Quando a juicio del Obispo, la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) no cumpla estos Estatutos o la legislación vigente que la vincula, el Obispo podrá extinguirla provisional o definitivamente. Si es suspensión temporal, tutelarán los bienes de la misma el Consiliario nombrado por el Obispo y el Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y siempre bajo la supervisión del Ecónomo Diocesano.

En caso de disolución, sus bienes pasarán a libre disposición del Obispo de la Diócesis (c. 123).

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

### **Disposición General 1ª**

Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se resolverá en armonía con los acuerdos que adopten el *Pleno* y la *Junta Rectora*, o se recurrirá al Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* o al Ordinario del lugar.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional 1ª**

Constituida la *Junta de Hermandades y Cofradías*, ésta podrá confeccionar un **Reglamento de Régimen Interno**, aprobado por los dos tercios del *Pleno* y por el Obispo diocesano.

### **Disposición adicional 2ª**

Toda Hermandad o Cofradía donde exista y que no pertenezca o no desee pertenecer a la *Junta de Hermandades y Cofradías* erigida en la localidad, tendrá que seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición transitoria 1ª.**

A los efectos de cumplimiento de lo que dispone el artículo 9, la primera renovación de cargos al cumplirse el primer trienio desde la fundación de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, será para la mitad de los miembros, considerándose en esta primera reelección renovados para el trienio siguiente el miembro que sea Hermano Mayor y sustituyéndose el otro hermano de cada una de las Hermandades y Cofradías.

**Disposición transitoria 2ª.**

Las Hermandades y Cofradías que tengan en trámite la renovación de sus propios Estatutos podrán ser miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) aunque no tengan sus Estatutos definitivamente aprobados, pero en todo caso no más de dos años en esta situación transitoria, contados desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.